

NOTA
13/7/2016



**JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
NUMERO 11 DE SEVILLA**

Procedimiento Abreviado 576/15

SENTENCIA nº 183/16

En Sevilla, a doce de julio de dos mil dieciséis.

La Ilma. Sra. DOÑA MARIA DE LAS MERCEDES ROMERO GARCÍA Magistrada del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 11 de Sevilla habiendo visto los presentes autos de procedimiento abreviado 576/15, que ante este Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, ha promovido [REDACTED] representado y defendido por el Letrado SR. ÁLVARO ISMAEL PINAZO CONDE frente a la SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN SEVILLA, representada y defendida por el Abogado del Estado, en materia de extranjería. La cuantía del presente recurso se ha fijado en 501 euros.

ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO.- Por la recurrente se interpuso recurso Contencioso-Administrativo mediante escrito de demanda contra la resolución dictada por el Subdelegado del Gobierno en Sevilla de fecha 7 de agosto de 2015 (expediente 410020150003084), por el que se acordaba la imposición al recurrente de una sanción de 501 euros por estancia irregular, en la que suplicó la anulación de dicha resolución, acordándose la admisión del escrito de demanda presentado y su sustanciación por el procedimiento abreviado, dándose traslado de la misma y de los documentos que le acompañaban a la Administración demandada, ordenándose la remisión del expediente administrativo y convocándose a las partes a la vista que se celebro el día 24 de junio de 2016 y a la que comparecieron las partes y durante el curso de la cual la parte demandante se ratificó en su escrito de demanda, frente a lo que el Sr. Abogado del Estado solicitó su desestimación y la confirmación de la resolución impugnada, tras lo cual, fijada la cuantía del procedimiento y recibido el pleito a prueba se practicaron las pruebas propuestas por las partes, con el resultado que obra en autos, formulándose, a continuación conclusiones



Código Seguro de verificación:4Q1Oc7JKVakBV8x9twyphg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA DE LAS MERCEDES ROMERO GARCIA 12/07/2016 13:08:33	FECHA	12/07/2016
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/4



4Q1Oc7JKVakBV8x9twyphg==



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

por las partes en las que reiteraron sus respectivos pedimentos, declarándose el recurso visto para sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es objeto del presente recurso contencioso-administrativo la resolución dictada por el Subdelegado del Gobierno en Sevilla de fecha 7 de agosto de 2015 (expediente 410020150003084), por el que se acordaba la imposición al recurrente de una sanción de 501 euros por estancia irregular, y ello por el hecho de encontrarse irregularmente en territorio español, habiendo sido detenido careciendo de la documentación preceptiva para estancia o residencia en España y constituir los citados hechos una infracción grave recogida en el artículo 53.1 letra a).

SEGUNDO.- Como motivo de su recurso, se alega por la parte recurrente, que no procede la apertura del procedimiento sancionador, ni de la imposición de la multa, en tanto en cuanto, en el momento en el que se inicia el procedimiento no existía un acto administrativo firme sobre la situación administrativa de irregularidad del recurrente.

En fecha 19 de enero de 2015 el recurrente presentó solicitud de renovación de la autorización del permiso de residencia y trabajo por cuenta ajena. En fecha 10 de febrero de 2015 se le deniega dicha renovación. Ante dicha denegación se presentó recurso potestativo de reposición que fue resuelto en fecha 3 de marzo de 2015 en el que se desestimaba dicho recurso, manifestándose en la resolución la posibilidad de interponer recurso contencioso administrativo frente a dicha resolución. Por lo tanto, en el momento del inicio del expediente sancionador en fecha 16 de marzo de 2015, no había transcurrido el plazo de los dos meses para interponer el recurso contencioso administrativo, habiendo solicitado, el recurrente, la declaración de asistencia jurídica gratuita para la presentación del recurso en vía contencioso administrativa.

Por su parte, el abogado del Estado manifiesta que el interesado carecía durante la tramitación de procedimiento sancionador de título jurídico que legitimara para su permanencia en territorio español al haber sido denegada la renovación del permiso de trabajo que desde el momento en el que caduco el



Código Seguro de verificación: 4010c7JKVAKB8x9cWYpHg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/		Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.	
FIRMADO POR	MARIA DE LAS MERCEDES ROMERO GARCIA 12/07/2016 13:08:33	ws051.juntadeandalucia.es	4010c7JKVAKB8x9cWYpHg==
ID. FIRMA			
			
		PÁGINA	2/4
		FECHA	12/07/2016
4010c7JKVAKB8x9cWYpHg==			



anterior permiso en fecha 9 de febrero de 2015 se encontraba irregularmente en España y que los actos administrativos son inmediatamente ejecutivos por lo que para que produzca sus efectos no hay que esperar a que transcurra los plazos para recurrir.

Para resolver la cuestión planteada hemos de decir que el artículo 53 a) de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, reformada por Ley Orgánica 8/2000, establece como infracción grave, cometida por un ciudadano extranjero, el encontrarse irregularmente en territorio español, por no haber obtenido la prórroga de estancia, carecer de autorización de residencia o tener caducada más de tres meses la mencionada autorización, y siempre que el interesado no hubiere solicitado la renovación de la misma en el plazo previsto reglamentariamente. El artículo 57.1 de la mencionada Ley Orgánica dispone que cuando los infractores sean extranjeros y realicen conductas de las tipificadas como muy graves, o conductas graves de las previstas en los apartados a), b), c) d) y f) del art. 53 de esta Ley Orgánica, podrá aplicarse en lugar de la sanción de multa la expulsión del territorio español, previa la tramitación del correspondiente expediente administrativo. A su vez el artículo 55.b dispone que las infracciones graves serán sancionadas con multa de 501 hasta 10.000 euros.

TERCERO.- En el presente caso, el extranjero había solicitado la renovación de su permiso de residencia en el plazo reglamentario. Dicha solicitud había sido desestimada, si bien, aún cabía la posibilidad de interponer recurso contencioso administrativo, para lo cual el recurrente había solicitado la concesión del asistencia jurídica gratuita, esto es, no existía aún una resolución definitiva, en vía judicial, existiendo la posibilidad, para el recurrente, de poder instar en vía jurisdiccional la suspensión de la denegación del permiso de residencia, como medida cautelar y los efectos derivados de la misma.

Por otro lado, en el momento en el que se inicia el procedimiento sancionador tampoco había transcurrido más de tres meses desde la caducidad de la autorización de residencia ya que ésta caduco en fecha 9 de febrero de 2013 y el procedimiento sancionador inicia en fecha 16 de marzo de 2015.

Por último, ni siquiera habían transcurrido los 15 días de los que se dispone legalmente para el abandono del territorio español tras la desestimación el recurso de reposición, ya que la notificación de la resolución de fecha 3 de marzo de 2015 desestimatoria del recurso de reposición se realiza en fecha 11 de marzo de 2015 y, el procedimiento sancionador se inicia cinco



Código Seguro de verificación:4Q10c7JKVakBV8x9twyphg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA DE LAS MERCEDES ROMERO GARCIA 12/07/2016 13:08:33	FECHA	12/07/2016
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	3/4



4Q10c7JKVakBV8x9twyphg==

días más tarde, el 16 de marzo de 2015.

En virtud de todo lo anterior procede la estimación del presente recurso.

CUARTO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 139 de la ley jurisdiccional, con imposición de costas procesales a la administración.

FALTO

Se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por DON **ALVARO ISMAEL PINAZO CONDE** contra la resolución de la SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN SEVILLA, a que nos hemos referido en el fundamento primero de esta sentencia, declarando su nulidad por su no conformidad con el ordenamiento jurídico, con imposición de costas procesales a la administración.

Notifíquese a las partes la presente sentencia, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso ordinario alguno.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos de su razón y testimonio de la cual se remitirá a la Administración demandada junto con el expediente administrativo, una vez firme, quien deberá acusar recibo de dicha documentación en el plazo de diez días, recibido el cual se archivarán las presentes actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.



Código Seguro de verificación: 4010c7JKVAKB8x9cLwYphg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirma/v2/	
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.	
FIRMADO POR	MARIA DE LAS MERCEDES ROMERO GARCIA 12/07/2016 13:08:33
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es
	4010c7JKVAKB8x9cLwYphg==
PÁGINA	4/4
FECHA	12/07/2016
4010c7JKVAKB8x9cLwYphg==	